

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS BECARIOS EN INCUMPLIMIENTO, A QUIENES SE HA CANCELADO EL APOYO E INCORPORADO A LA LISTA PÚBLICA DE INCUMPLIDOS, A REINTEGRAR EL MONTO DEL APOYO OTORGADO PARA PODER PARTICIPAR EN NUEVOS PROGRAMAS O APOYOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12 y 42 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; y 1, 3, 22 y 26, fracciones I, IV, VIII y XXII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Ley de Ciencia y Tecnología regula los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación, incluyendo dentro de estas actividades a la formación de capital humano especializado.

SEGUNDO: Que la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología establece como facultad del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT), la formulación de las políticas en materia de ciencia y tecnología, así como de formación de capital humano especializado, formulando y financiando programas de becas y, en general, de apoyo a la formación de recursos humanos en sus diversas modalidades.

TERCERO: Que el CONACYT cuenta con programas de formación de capital humano especializado, los cuales se encuentran normados en las reglas de operación que para el efecto se emiten, así como en el Reglamento de Becas de este Consejo.

CUARTO: Que el Estatuto Orgánico del CONACYT establece como facultad de la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos, dentro del artículo 26, fracción IV, el expedir la regulación interna en todo lo relativo a las funciones de su competencia e interpretar la misma, incluyendo la generada con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica del CONACYT, así como resolver los casos no previstos en materia de apoyos para el fomento, formación y desarrollo de científicos y tecnólogos en sus diferentes etapas y modalidades.

QUINTO: Que el artículo 5 del Reglamento de Becas del CONACYT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2008 y modificado el 21 de octubre de 2009, señala como facultad de la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos, el resolver los casos no previstos o de duda en la aplicación del Reglamento de Becas del CONACYT, o en las convocatorias o convenios correspondientes.

SEXTO: Que de conformidad con las disposiciones contenidas en el Reglamento de Becas del CONACYT, a través de los procedimientos establecidos en ese ordenamiento, se otorgan becas para diversas modalidades cuyo objeto es la preparación de personas en niveles de





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS BECARIOS EN INCUMPLIMIENTO, A QUIENES SE HA CANCELADO EL APOYO E INCORPORADO A LA LISTA PÚBLICA DE INCUMPLIDOS, A REINTEGRAR EL MONTO DEL APOYO OTORGADO PARA PODER PARTICIPAR EN NUEVOS PROGRAMAS O APOYOS.

especialidad y posgrado en diversas modalidades, con el compromiso de obtener el grado respectivo y, en consecuencia, desarrollar actividades que beneficien a nuestro país.

SEPTIMO: Que el Reglamento de referencia establece que aquellos becarios que incumplan con los compromisos señalados en mismo, serán incorporados a una lista de becarios incumplidos, la cual se hará pública a través de la página electrónica del CONACYT, además de perder el derecho de participar en cualquier otro programa o apoyo que otorga este Consejo, incluyendo los Fondos regulados en la Ley de Ciencia y Tecnología.

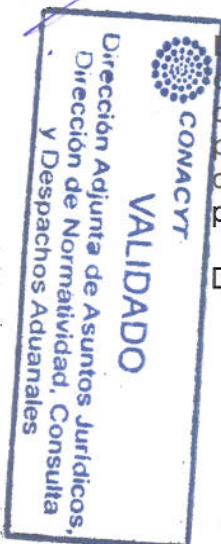
OCTAVO: Que existen becarios que han incumplido lo dispuesto en el Reglamento de Becas del CONACYT, a los cuales se les ha cancelado el apoyo y se han incorporado a la lista de incumplimientos, evitando con ello que participen en otros programas del Consejo, sin embargo, han manifestado reiteradamente su disposición a reintegrar los recursos económicos que se les han otorgado a manera de beca, siempre y cuando se les brinde la posibilidad de participar en otros proyectos, se les pueda generar una opción de descuento por el reintegro en una sola exhibición y se les elimine de la lista correspondiente.

NOVENO: Que el hecho de no proporcionar la opción a los becarios de redimir la irregularidad en que incurrieron, sería equiparable a sancionarlos de por vida, lo que no es objeto de la política del CONACYT, ni mucho menos el espíritu del contenido del Reglamento de Becas del Consejo.

DECIMO: Que estas circunstancias planteadas por los becarios no se encuentran previstas en el Reglamento de Becas del CONACYT, pero sí guardan relación con el objetivo de los programas de este Consejo y de las facultades de la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos, buscando el fin último que es la formación de capital humano especializado para fortalecer las capacidades en materia de ciencia, tecnología e innovación, y, consecuentemente, el fortalecimiento del sistema nacional de ciencia y tecnología.

DECIMO PRIMERO: Que apoyar este tipo de circunstancias no contraviene disposición legal o administrativa alguna, ni representa daño patrimonial al Consejo o a sus programas y, por el contrario, esto importa que se generen recursos excedentes permitiendo la participación de personas en los esquemas de formación especializada, que redundan en beneficio del país y contribuye a la productividad y competitividad del mismo, acorde con los objetivos primordiales regulados en el artículo 2 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

Derivado de lo anterior, se expide el presente



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS BECARIOS EN INCUMPLIMIENTO, A QUIENES SE HA CANCELADO EL APOYO E INCORPORADO A LA LISTA PÚBLICA DE INCUMPLIDOS, A REINTEGRAR EL MONTO DEL APOYO OTORGADO PARA PODER PARTICIPAR EN NUEVOS PROGRAMAS O APOYOS.

ACUERDO

PRIMERO: Se autoriza a los becarios en incumplimiento, a quienes se ha cancelado el apoyo e incorporado a la lista pública de incumplidos, a reintegrar el monto del apoyo otorgado para poder participar en nuevos programas o apoyos, en estricta sujeción a la normatividad que los rige.

Igualmente se autoriza el mismo tratamiento a los becarios que manifiesten de manera unilateral su intención de reintegrar los apoyos otorgados, incluyendo los becarios en el extranjero.

Para el efecto anterior, la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y tecnólogos evaluará cada solicitud a fin de otorgar o negar la autorización a que se refiere el presente apartado, tomando en cuenta las circunstancias específicas del caso.

SEGUNDO: La propuesta de reintegro del recurso deberá ser planteada unilateralmente por el becario, señalando por escrito la justificación correspondiente.

TERCERO: El reintegro del recurso por parte del becario en incumplimiento, le permitirá ser eliminado de la lista de incumplimiento, recibir una carta de liberación de beca y participar en cualquier apoyo de los programas del CONACYT. La segunda le permite participar en cualquier apoyo de los programas del CONACYT, incluyendo una nueva beca en términos de las disposiciones legales y administrativas correspondientes y conforme a los requisitos plasmados en la respectiva convocatoria y la disponibilidad presupuestal.

CUARTO: El reintegro de los recursos, cuando se realice en una sola exhibición por parte del becario en incumplimiento, podrá ser susceptible de recibir un 20% de descuento.

QUINTO: Los recursos económicos reintegrados por parte del becario en incumplimiento tendrán el carácter de excedentes y su destino será aplicado en términos de lo que para el efecto determine la Junta de Gobierno del CONACYT, de conformidad con lo señalado en el artículo 6, fracción VII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.





Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología



ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LOS BECARIOS EN INCUMPLIMIENTO, A QUIENES SE HA CANCELADO EL APOYO E INCORPORADO A LA LISTA PÚBLICA DE INCUMPLIDOS, A REINTEGRAR EL MONTO DEL APOYO OTORGADO PARA PODER PARTICIPAR EN NUEVOS PROGRAMAS O APOYOS.

SEXTO: Los asuntos relacionados con la interpretación y cumplimiento del presente acuerdo, serán resueltos por la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición, quedando a cargo de la Dirección Adjunta de Formación y Desarrollo de Científicos y Tecnólogos su aplicación.

SEGUNDA: El presente Acuerdo, deberá publicarse en la Página electrónica del CONACYT.

TERCERA: Quedan sin efecto las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA: Los asuntos que se encuentren en trámite previo a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se resolverán conforme al contenido del mismo.

El presente Acuerdo se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal a los tres días del mes de noviembre de dos mil nueve.




M. EN C. SILVIA ÁLVAREZ BRUNELIERE
DIRECTORA ADJUNTA DE FORMACIÓN Y DESARROLLO DE
CIENTÍFICOS Y TECNÓLOGOS